

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No 62/2014
LIBRE GESTIÓN No 99/2014
ACTA No 025-14 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED] Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **ALEJANDRO SALVADOR ZABANEH COLOCHO**, [REDACTED] Ingeniero Mecánico, [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad denominada **ZAMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZAMI, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios [REDACTED] denominada en lo sucesivo de este instrumento como "**EL SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, derivado del proceso de Libre Gestión No 99/2014 denominado "**SUMINISTRO DE CAPAS DE VINIL DE UNA Y DOS PIEZAS Y CAPAS TIPO PONCHO**", el cual se

institución de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 40,631.41)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; **QUINTA: FORMA DE PAGO. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El pago total será pagado en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional ubicado en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** El suministrante presentará en Original los siguientes documentos: **a)** Copia del Contrato certificado por notario (solo para el primer pago); **b)** Comprobante del Crédito Fiscal; **c)** Acta de Recepción parcial o final; **d)** Original de Ingreso de los bienes a Almacén o Bodega. El pago de los bienes suministrados se podrá realizar mediante cheque o transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedán; para esta última modalidad, el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional; **SEXTA: LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro será entregado de conformidad a lo que se determina en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas correspondientes; El administrador del contrato procederá a verificar que lo suministrado cumpla con las especificaciones establecidas, levantando y firmando junto con el suministrante las actas de recepción correspondientes. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en las actas mencionadas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que deberán aplicarse al suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **OCTAVA: GARANTIA:** El suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en

partes contratantes; c) Por revocación, rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP; **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce. -

Pasan firmas.....


SUMINISTRO derivado de del proceso de Libre Gestión No 99/2014 denominado, "SUMINISTRO DE CAPAS DE VINIL DE UNA Y DOS PIEZAS Y CAPAS TIPO PONCHO", por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a suministrar medicamentos dermatológicos a los empleados del área de saneamiento de ANDA, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación de dicha licitación, durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, de conformidad a los documentos contractuales correspondientes; El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 40,631.41), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;** dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo del contrato será a partir del día siguiente en que el suministrante reciba la copia certificada por notario del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías del Ing. Marco Antonio Fortín Huezco, por haber tenido a la vista: **I)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **II)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al

Suscrita Notario CERTIFICA, la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la copia del Contrato de Suministro Número SESENTA Y DOS/DOS MIL CATORCE, que consta de cuatro hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.

